
BOLETÍN INFORMATIVO*

CREACIÓN

FUNDACIÓN FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.690 de fecha 08 de agosto de 2019 fue publicado por Nicolás Maduro Moros, el decreto signado con el número 3.943, mediante el cual se autoriza la creación de la Fundación Fondo para la Prevención y Administración de Desastres, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas y dependencias en cualquier otra ciudad del país, previa aprobación del Consejo Directivo y del órgano de adscripción.

Establece lo siguiente:

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de la Fundación Fondo para la Prevención y Administración de Desastres con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas y dependencias en cualquier otra ciudad del país, previa aprobación del Consejo Directivo y del órgano de adscripción.

Artículo 2°. La Fundación Fondo para la Prevención y Administración de Desastres, es el ente financiero de apoyo a la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, que tendrá por objeto administrar los recursos asignados al mismo por vía extraordinaria y los aportes y contribuciones realizadas a cualquier título por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de financiar actividades de prevención, atención de desastres, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 3° La Fundación Fondo para la Prevención y Administración de Desastres, tendrá una duración de veinte (20) años, pudiendo ser prorrogada por períodos iguales o diferentes, salvo que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela decida su supresión, disolución o liquidación.

Artículo 4°. El patrimonio de la Fundación Fondo para la Prevención y Administración de Desastres, estará constituido por:

1.-El aporte inicial del cien por ciento (100%) que le asigne la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, previo cumplimiento de las formalidades legales.

2.-Los aportes que le asigne la Ley de Presupuesto.

3.-Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales, instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras.

4.-Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.

5.-Los demás bienes e ingresos que adquiera por cualquier título lícito.

Sin perjuicio de las competencias y atribuciones del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración ni funcionamiento de la Fundación.

Artículo 5°. La Fundación Fondo para la Prevención y Administración de Desastres, estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, que será la máxima autoridad, conformado por cinco (5) miembros, a saber: Un (1) Presidente o Presidenta, quien además será el Presidente o Presidenta de la Fundación Fondo para la Prevención y Administración de Desastres, y cuatro (4) Directores o Directoras, de libre nombramiento y remoción, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Los Directores o Directoras de la Fundación Fondo para la Prevención y Administración de Desastres, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus cargos y permanecerán en los mismos hasta que sean ratificados o sustituidos por el Ministro o Ministra de adscripción mediante Resolución.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación y demás normativa aplicable.

Artículo 6°. Para el cumplimiento de su objetivo, la Fundación Fondo para la Prevención y Administración de Desastres, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción y de la Comisión Central de Planificación.

La Fundación Fondo para la Prevención y Administración de Desastres, se regirá además por las disposiciones del Código Civil, la normativa orgánica que rige en materia de la Administración Pública, el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación y las demás normas aplicables; los funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción se regirán por la normativa de la función pública; y sus trabajadores y trabajadoras, por la legislación laboral ordinaria y sus respectivos contratos.

Artículo 7°. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, como órgano de adscripción, realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar a la brevedad el acta constitutiva y estatutos sociales de la Fundación Fondo para la Prevención y Administración de Desastres, ante la Oficina de Registro Público correspondiente, previa revisión del proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará que se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en la normativa orgánica que rige la Administración Pública.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de Planificación, y de Economía y Finanzas,

quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Segunda. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

08 de agosto de 2019

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*